

\*

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0016/25

**VISTO:**

La vigencia de la ordenanza 1166/92 y su modificatoria 1234/93, que regula la tenencia y tránsito de colmenas en el Partido de Coronel Dorrego; y

**CONSIDERANDO:**

Que la apicultura es una actividad en constante crecimiento en el Partido de Coronel Dorrego, proporcionando empleo y sustento económico a numerosas familias.

Que estudios recientes han demostrado que las abejas poseen una compleja estructura organizacional y capacidad de aprendizaje a través de la interacción con su particular forma de gregarismo, lo que les permite adaptarse rápidamente a cambios en su entorno.

Que, sin embargo, la presencia de colmenas o núcleos de abejas en áreas urbanas y sus proximidades puede generar riesgos para la población y dificultades en el proceso de extracción de miel.

Que la legislación provincial, específicamente el Decreto N°4248/91, establece normas para la tenencia y explotación de colmenas en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Que en los últimos años se vienen evidenciando cambios en el ejido urbano de la ciudad cabecera, comprendiendo cambios de zonas, instalación de un establecimiento educativo alejado del casco urbano, nuevos emprendimientos en el Sector Industrial Planificado, todo ello con la necesidad de mantener un desarrollo social armónico y sin riesgos.

Que es necesario actualizar la normativa local, en consonancia con la provincial, garantizando un desarrollo seguro y sostenible de la actividad apícola, protegiendo tanto a los productores como a los habitantes de las zonas urbanas del Partido de Coronel Dorrego.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º**) Prohíbese la tenencia y tránsito de colmenas y núcleos de abejas en los ===== centros urbanos del Partido de Coronel Dorrego y hasta un radio de cinco mil (5.000) metros desde el límite de cada ejido urbano.

**ARTÍCULO 2º**) Prohíbese el acopio a la intemperie de material apícola (alzas, cuadros, ===== etc.). Dicho material deberá ser almacenado en lugares adecuados que impidan el acceso de terceros y minimicen riesgos sanitarios.

**ARTÍCULO 3º**) Las salas de extracción de miel deberán estar equipadas con mallas u otros ===== elementos que impidan el ingreso y salida de abejas, garantizando condiciones sanitarias y de seguridad óptimas.

**ARTÍCULO 4º**) Los vehículos destinados al transporte de alzas, con o sin miel, deberán ===== circular siempre cubiertos con lonas u otros materiales adecuados que eviten la fuga de abejas al exterior.

\*

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0016/25**

**ARTÍCULO 5º)** Toda actividad apícola en el Partido de Coronel Dorrego deberá cumplir  
===== con la legislación provincial vigente, incluyendo lo establecido en el  
Decreto N°4248/91 y demás normativas aplicables.

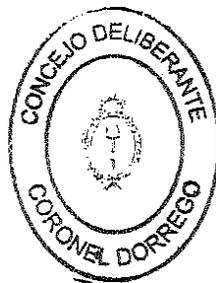
**ARTÍCULO 6º)** El incumplimiento de esta normativa será sancionado por lo establecido en  
===== el Inciso 22 del Apartado III “POR INFRINGIR DISPOSICIONES DE  
HIGIENE Y SALUBRIDAD” de la la Ordenanza N° 3596/16, o la que en un futuro la  
reemplace.

**ARTÍCULO 7º)** Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N°1166/92 y su  
===== modificatoria, Ordenanza N°1234/93.

**ARTÍCULO 8º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al  
===== registro oficial y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, 26 de Marzo de 2025.-

Ana María Balda  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE



Casiano Esteban Gutiérrez  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE